

Sunchales, 21 de agosto de 2012.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 2 0 3 / 2 0 1 2

VISTO:

La Ley Provincial N° 11.856 y Decretos reglamentarios N° 3786 y N° 1426, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada normativa es de aplicación a los automotores que se depositen en corralones municipales o comunales, a causa de infracciones de tránsito, faltas o incumplimientos fiscales; y su retiro de lugares de dominio público en estado de deterioro, inmovilidad o abandono;

Que el Art. 43 de la Ley Provincial N° 13133, a la que la Municipalidad de Sunchales se ha adherido sancionando la Ordenanza N° 2064/11, faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer medidas cautelares reteniendo a los vehículos ante determinadas circunstancias y remitirlos a depósitos autorizados;

Que la Municipalidad de Sunchales cuenta con vehículos secuestrados en la vía pública, que se encuentran en el depósito municipal, los cuales no pueden enajenarse directamente, sino sólo mediante subasta pública;

Que este mecanismo asegura la publicidad y transparencia **que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 exige para la disposición de bienes;**

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 2 0 3 / 2 0 1 2

Art. 1º) Determinase la adhesión de la Municipalidad de Sunchales a las disposiciones de la Ley Provincial N° 11.856 (excepto en lo que sea expresamente modificado por la presente) y la adopción de los mecanismos establecidos en la misma para la subasta de los vehículos retenidos en dependencias municipales.-

Art. 2º) Establécese que igual procedimiento se adoptará para los vehículos abandonados y/o chatarra de propiedad

municipal depositados en el Corralón u otras reparticiones municipales.-

Art. 3º) Determinase que el vehículo debe tener al menos seis meses dentro del depósito oficial para proceder al remate público. El acta de secuestro al infractor supone la última notificación fehaciente, comenzando desde ese momento el cómputo del semestre.-

Art. 4º) Dispónese que la selección de vehículos para subastar en forma individual incorporará solamente vehículos que se encuentren en aceptable estado de conservación, a criterio de las áreas técnicas del Municipio.-

Art. 5º) Estipúlase realizar dos notificaciones a los propietarios: la primera, compeliendo a los mismos a que hagan valer sus derechos sobre el rodado por el término de 20 (veinte) días, y otra cercana a la fecha del remate notificando día, hora y lugar del mismo.-

Art. 6º) Determinase que los propietarios tienen derecho a cumplir los recaudos exigidos, abonar los cargos debidos y liberar el rodado hasta el día anterior hábil, en horario administrativo municipal, de la realización de la subasta.-

Art. 7º) Dispónese que no se incluirán en la subasta:

- a) Los vehículos que tengan numeración de chasis y/o motor irregular o adulterada.
- b) Los vehículos con motores cambiados no registrados en un nuevo dominio.
- c) Los vehículos denunciados como robados, excepto en los casos en que el juez de la causa manifieste por escrito desinterés en el bien.
- d) Los vehículos cuyo titular se encuentre en proceso fallencial no concluido (Ley de Quiebras N° 24.522)
- e) Los vehículos que por su estado de conservación deban ser retirados del parque automotor.-

Art. 8º) Dispónese el dictado de un Decreto Municipal con las bases y condiciones de la subasta, el listado de lotes, lugar, día y hora del acto, información que deberá ser difundida en medios de comunicación de circulación masiva. Asimismo, se imprimirá un folleto conteniendo estos datos, el que se encontrará a disposición de los interesados en las dependencias Municipales y en las sedes de las Comisiones Vecinales.-

Art. 9º) Establécese un período para la exhibición pública de los lotes, no menor a 10 (diez) días hábiles previos a la realización de la subasta. Los interesados podrán efectuar la inspección ocular de los mismos y no se permitirá la puesta en marcha de los vehículos.-

Art. 10º) Dispónese que la venta se entiende por unidad y por el vehículo en el estado en que se encuentra, que el adquirente declara conocer y aceptar de conformidad, siendo los gastos de inscripción dominial a cargo del comprador y exentos de todo cargo por tasas y patentes. Toda deuda y/o gravamen u otro gasto originado desde la fecha de la subasta pública, serán a cargo exclusivo del comprador.-

Art. 11º) Determinase que el precio a abonar por los compradores debe ser el 20 % en el acto de remate, en concepto de seña, y el 80 % restante debe abonarse una vez aprobada la subasta por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el correspondiente Decreto, dictado dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la realización de la misma. Además, los adquirentes deberán abonar, en carácter de comisión del martillero, un porcentaje de ley.-

Art. 12º) Establécese que al depositar seña y comisión, el comprador acepta de plena conformidad las condiciones del remate. El saldo del precio se deberá abonar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores de aprobación de la subasta. Vencido dicho plazo, el adquirente perderá lo abonado en concepto de seña y comisión, sin derecho a devolución alguna, quedando la Municipalidad de Sunchales facultada a utilizar los valores de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21.-

Art. 13º) Estipúlase que los adquirentes de lotes por unidad están obligados a inscribir los rodados comprados en el Registro Seccional. Para ello, la Municipalidad de Sunchales entregará un certificado de subasta y otra documentación anexa, tal cual lo prevé el Digesto de Normas Técnico Registrales de la Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor (DNRPA), en su tomo II, capítulo I, Sección 11, Primera Parte, sobre Subasta de Automotores abandonados, perdidos o secuestrados.-

Art. 14º) Determinase que el adquirente sólo podrá retirar el rodado del predio municipal cuando abone el saldo del precio y acredite haber iniciado el trámite de inscripción inicial. Una vez retirado el vehículo, regirá la prohibición de circular hasta tanto se cumplimente con los recaudos documentales y técnicos-mecánicos de seguridad del vehículo.-

Art. 15º) Establécese que los compradores tendrán 30 (treinta) días contados a partir del Decreto de aprobación de la subasta para retirar del lugar los vehículos subastados. Las roturas y/o daños que se puedan producir en los bienes o instalaciones del Municipio como resultantes de los desarmes y retiros que se produzcan, serán por exclusiva cuenta del adquirente. Asimismo, será por cuenta exclusiva de los compradores todo gasto que demande el retiro de los lotes adquiridos, por lo tanto, deberán concurrir al lugar, provistos de los elementos de carga, remolque, etc. que les permita retirarlos. No se admitirá el desarme o arreglo de los bienes dentro del local de resguardo u exposición ni en sus inmediaciones.-

Art. 16º) Determinase que vencido el plazo otorgado para el retiro, el adquirente será intimado para que en el término de cinco días corridos haga efectivo el retiro de los bienes. Operado dicho vencimiento, el Municipio a través del área que corresponda, se encuentra facultado para cobrar por estadía un 1% (uno por ciento) sobre el precio de venta, por cada día de demora, incluidos sábados, domingos y feriados. Transcurridos tres meses de fenecido el plazo, los bienes podrán disponerse libremente a los efectos de su inclusión en futuras subastas o invitar a quien realizó la segunda mejor oferta.-

Art. 17º) Establécese que la Municipalidad de Sunchales no se responsabiliza por pérdidas, deterioros, mermas, etc. de los bienes que quedaran en depósito.-

Art. 18º) Dispónese que para la subasta de vehículos en condiciones de desguace o chatarra, debe intimarse a los titulares de los mismos. En caso de que no fuera posible identificar al rodado por su gran deterioro, se deberá notificar a quien resulte identificado como último poseedor, de acuerdo al acta de infracción labrada oportunamente, si esto fuere posible.-

Art. 19º) Determinase que la Municipalidad de Sunchales podrá llevar a cabo el procedimiento de desguace y compactación o tercerizar estas tareas en empresas dedicadas del rubro.-

Art. 20º) Estipúlase que los restos de rodados que se venden expresamente en carácter de rezago o chatarra, han sido dados de baja del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de los Registros municipales de radicación, por lo que como única documentación, se entregará el comprobante de compra y pago. Asimismo, tienen expresa prohibición de rearmado. El incumplimiento de este artí-

culo, hará responsable civil y penalmente al adquirente del lote en cuestión.-

Art. 21º) Establécese que el neto producido de las subastas públicas se podrá destinar a la compra de medios de transporte y movilidad y/o equipamientos utilizados para el control y cumplimiento de las normativas relativas a tránsito, para lo cual deberán adecuarse las partidas específicas del Presupuesto Municipal en vigencia, mediante el correspondiente Proyecto de Ordenanza.-

Art. 22º) Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará, ad referendum del Concejo Municipal, los aspectos no previstos en la presente.-

Art. 23º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil doce.-